

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2024

ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de quince de febrero del año en curso y publicado el veinte siguiente. Doy fe.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos el oficio y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demande, así como el medio en que se publicó:

El decreto 619 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2024 (Decreto impugnado), publicado en el Periódico Oficial de la entidad, el 22 de diciembre de 2023. [...].”

Admisión de la demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, al haberse

¹De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del Acuerdo siguiente:

ÚNICO del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2024

presentado dentro del plazo² previsto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Delegados, domicilio y pruebas. En ese sentido, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene a la promovente designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cabe advertir que, en el capítulo de pruebas, la accionante menciona la diversa ***“1. Documental pública. Consistente en el Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 22 de diciembre de 2023, (...)”***, sin embargo, fue omisa en adjuntarla.

Acceso al expediente electrónico. En relación con la petición de la promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordena integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³.

Uso de medios electrónicos y copias. En cuanto a la solicitud para que se le permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza para hacer uso de cualquier medio digital,

² La demanda fue promovida dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia. Esto es así, porque el decreto impugnado se publicó el veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila; por tanto, el plazo de **treinta días** para presentar la demanda transcurrió del **dos de enero del año en curso al trece de febrero siguiente**. De ahí que, si la demanda se depositó el trece de febrero de dos mil veinticuatro, en el buzón judicial de este Alto Tribunal, **su presentación resulta oportuna**.

³El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. Igualmente, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridades demandadas. Por otro lado, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Terceros Interesados. Asimismo, se reconoce el carácter de terceros interesados a las **Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Nava, Estado de Coahuila de Zaragoza**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, y 26 de la Ley de la materia.

Emplazamiento. Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas y a los terceros interesados con copia simple del oficio inicial⁴, para que presenten su contestación⁵, y realicen las manifestaciones correspondientes, dentro del plazo de **treinta días hábiles**

⁴ En el entendido de que los anexos que acompañan al escrito de demanda quedarán a disposición para su consulta en esta Sección.

⁵ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2024

contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Requerimientos. Asimismo, se **requiere** a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta que atiendan lo indicado, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se **requiere** al Poder Ejecutivo local para que, al contestar la demanda, remita **copia certificada del Periódico Oficial del Estado**, que contenga la publicación del Decreto controvertido.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. **Apercibido**

que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En otro orden de ideas, con copia simple del oficio inicial de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. En la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado oficio de demanda quedan a disposición para su consulta en la ya referida sección. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese; por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza y mediante electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda, a la Oficina de**

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en Saltillo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Nava, todos del Estado de Coahuila de Zaragoza**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 204/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital hace las veces del oficio número **1228/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 46/2024

de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **46/2024**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
CIVA/FYRT

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 46/2024

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 334156

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2024T16:18:31Z / 15/03/2024T10:18:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	af 26 ce 60 5f ec 5d 91 c9 f4 4a ab 45 f3 28 96 c6 fe 53 ea 4d 1a a4 fd c6 12 97 e4 96 ed 07 96 99 37 77 55 80 42 43 19 ce fb 56 7d 02 15 7c 5d 9d 5d ad b5 0d 25 4b 3a 96 a2 82 b0 6a 41 0b ee cd dc cd 30 d8 24 ed 48 f2 f7 c0 f9 14 5b 6c c2 db 3f 38 92 f7 02 44 5b 36 9a e2 8e d7 5e 70 3b 08 63 cf 5c 99 be c9 fe 21 e1 24 45 71 79 2e dc ec 59 19 95 42 4e 9a 52 5f 05 cb d1 84 77 73 58 78 7f 67 54 48 4a ee d8 63 21 f5 7f 3c 5c b8 fb 4e 22 49 05 7d 00 3b c7 4e aa f0 d1 91 3f bd 72 78 06 db 02 88 d9 d5 80 f8 48 b8 f3 0e fa 2b 61 53 46 19 e2 81 d2 96 cf 7f 7c e7 65 c2 6c af f2 20 75 80 14 af fc ab 2d 96 b5 0b b6 71 98 31 6c ae a0 70 4e f5 51 81 12 6b a4 71 9e 84 97 83 77 8a bf c7 71 45 a9 a0 64 e7 a7 0b b6 4d c2 22 d3 3a 11 6f 6b 5d 6c ed e8 3d c7 7a b8 5e c0 b1 34				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2024T16:16:35Z / 15/03/2024T10:16:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2024T16:18:31Z / 15/03/2024T10:18:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6894996			
	Datos estampillados	084163F7F7E368EE4F87C91D070F0B83FD219211993EE2B161743482DD70452C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:38:41Z / 13/03/2024T22:38:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	06 cc d1 e0 9e 0a c0 0c b0 0a 98 a6 b9 ef bd 37 34 24 2e c1 12 6d a5 21 6b a3 e9 10 f8 52 d7 79 81 23 9e b4 9e 25 fb bc 21 c4 4b b6 5a 5a 3b 2d c3 f8 41 f2 c4 70 46 af b8 78 17 8e 20 29 54 72 bc dc 39 51 c1 ed 02 ca 1b da 6d 42 7c 50 90 16 b1 f4 c4 ce 1a 72 b7 63 9b bf 64 94 d2 21 86 88 77 d4 a3 19 b0 ae b7 ac db c0 1e 2b 79 36 17 d9 ca d6 4a a4 1b bc 2c 08 1d c2 cc e4 c3 7e 79 07 e3 fa 67 f1 e7 99 a0 b2 24 96 be d4 d3 9e e2 1a bc 79 b9 50 f7 db c8 95 da 93 f8 ea ab c8 35 6c 57 32 ba 1a cd ae ba 98 e8 b0 b8 25 4a 4e f8 4b 33 ca a3 2d 13 03 b6 3b 89 40 3c bc a7 69 9c 81 4a 1d e3 34 e6 9d 17 f3 d3 0d 7d 06 17 89 db fd df a9 32 37 38 81 98 1d c8 1e a0 a2 b7 04 5a 85 1e 08 e8 d3 79 4f c7 97 1d 15 4e f9 1a 80 0d 9e b2 44 5e d6 9a 99 2a 30 77 42 ca 1d 14 e5 62 d5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:38:41Z / 13/03/2024T22:38:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/03/2024T04:38:41Z / 13/03/2024T22:38:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6888193			
	Datos estampillados	B5A7A1CDC0394DA3083C74B949589A7829E20D35E5247C03E250EF63F2B32B68			